

Bogotá, D. C., 14 de julio de 2023

**AUTO 0000073 del 2023**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Asunto:** Adición periodo probatorio dentro de la actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa COLOMBIANA DE REDES SC S.A.S. E.S.P. para la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes para el nuevo mercado relevante de distribución conformado por los municipios de Toribío y Puracé y el centro poblado Puracé del municipio de Puracé, Departamento del Cauca.

Radicado CREG: E-2021-015179

Expediente CREG 2022-0018

Numero de solicitud Apligas: 2544

**CONSIDERANDO**

El día 4 de marzo de 2022, mediante Auto I2022004937, la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, comunicado con Radicado CREG S2022000755 de la misma fecha, dio inicio a la actuación administrativa para decidir sobre la solicitud presentada por COLOMBIANA DE REDES SC S.A.S. E.S.P para la aprobación de los cargos de distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los municipios de Toribio y Puracé y el centro poblado de Puracé en el municipio de Puracé, departamento del Cauca.

Mediante Auto con radicado CREG I2022005469 el 5 de abril de 2022, y comunicado bajo



Radicado CREG S2022001180 de la misma fecha, se abrió período probatorio dentro de la actuación y se decretaron pruebas. Posteriormente, mediante Auto comunicado con Radicado CREG S2022006046 de 12 de diciembre de 2022, se amplió el período probatorio dentro de la actuación.

El Subnumeral 4.2 del Numeral 9.8.2 del Artículo 9 de la Metodología<sup>1</sup> para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería establece que para los municipios nuevos que van a conformar el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente periodo tarifario, el Distribuidor deberá reportar los volúmenes de demanda para un horizonte de 20 años utilizando la metodología contenida en el Anexo 13 de la Metodología; que esas proyecciones deberán ser enviadas a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME para su evaluación metodológica, la cual emitirá el respectivo concepto.

En desarrollo de los análisis que viene adelantando la Comisión en orden a resolver la solicitud tarifaria presentada se encuentra que COLOMBIANA DE REDES S.A.S. E.S.P. radicó para evaluación metodológica en la UPME (Rad. UPME 20211110169872), el documento denominado “Mercado Relevante comprendido por los municipios Toribío y Puracé y el Centro Poblado Puracé del Municipio Puracé en el departamento de Cauca”, en el que clara y expresamente se señala que el: *“El presente documento define el potencial para el mercado de GLP domiciliario por red en el Mercado Relevante comprendido por los municipios Toribío y Puracé y el Centro Poblado Puracé del Municipio Puracé en el departamento de Cauca”*. (Negrilla fuera del texto original).

No obstante, el concepto emitido por la UPME bajo radicado 20211600120871 de 23 de diciembre de 2021 se refiere a: *“en la solicitud de evaluación metodológica de proyecciones de demanda de gas combustible del **mercado especial** comprendido por **los centros poblados de Coconuco y Puracé en el municipio de Puracé y el Municipio de Toribio, en el***

---

<sup>1</sup> Contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020.



*departamento de Cauca (...) está completa y cumple formalmente con lo exigido por la misma". (Negrilla fuera del texto original).*

Dado que el concepto emitido por UPME se refiere a un mercado relevante diferente en cuanto a su conformación respecto del mercado presentado en el estudio radicado por COLOMBIANA DE REDES S.A.S. E.S.P, se hace necesario solicitar a la UPME precisar a esta Comisión el alcance del concepto emitido respecto de la conformación del mercado.

Conforme a lo expuesto, en orden de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo la presente actuación, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como en el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, se hace necesario abrir el periodo probatorio dentro de esta actuación.

En consecuencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adicionar el período probatorio decretado dentro de la actuación administrativa del asunto en un término de siete (07) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Decretar la práctica de la siguiente prueba con el valor procesal que legalmente les corresponda:

1. Solicitar a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME que, dentro del término de siete (07) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del presente Auto, se sirva precisar el alcance del concepto emitido por esa Entidad bajo Radicado 20211600120871 de 23 de diciembre de 2021, respecto de la conformación del mercado y, en caso de que éste se ratifique en los términos en que se expidió, vale decir, para un mercado que denomina como “especial”, conformado sólo por los centros poblados de Coconuco y Puracé en el



municipio de Puracé, Departamento del Cauca, se indiquen las razones por las cuales se excluyen las correspondientes cabeceras municipales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Señalar que durante el período probatorio decretado en el presente Auto se entiende suspendido el término previsto en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para resolver la actuación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el presente Auto al representante legal de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME o a quien haga sus veces y a COLOMBIANA DE REDES SC S.A.S. E.S.P. advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ DELGADO**  
Directora Ejecutiva Suplente



## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto\_Pruebas\_20230000073\_EXP\_20220025

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20230714-101937-50d3b4-24232515

Creación:2023-07-14 10:19:37

Estado:Finalizado

Finalización:2023-07-14 11:46:46



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Dirección Ejecutiva**

Adriana Jiménez

52145785

[adriana.jimenez@creg.gov.co](mailto:adriana.jimenez@creg.gov.co)

Experta comisionada (E)

CREG



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230714-101937-50d3b4-24232515  
2023-07-14T11:46:05:00 - Pagina 5 de 6





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230714-101937-50d3b4-24232515  
2023-07-14T11:46:05:00 - Página 6 de 6

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto\_Pruebas\_20230000073\_EXP\_20220025

Comisión de Regulación de Energía y Gas  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20230714-101937-50d3b4-24232515

Creación:2023-07-14 10:19:37

Estado:Finalizado

Finalización:2023-07-14 11:46:46



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Adriana Jiménez adriana.jimenez@creg.gov.co Experta comisionada (E) CREG	Aprobado	Env.: 2023-07-14 10:19:37 Lec.: 2023-07-14 11:45:26 Res.: 2023-07-14 11:46:46 IP Res.: 190.71.147.18